



REPUBLICA DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO

ACTA FINAL

I REUNION DEL GRUPO MIXTO DE TRANSITO DE PERSONAS
 EN LA ZONA FRONTERIZA DE PERU Y BOLIVIA

En cumplimiento del mandato de la VI Reunión de la Comisión Mixta Permanente Peruano - Boliviana de Coordinación (COMICOORD) celebrada en la ciudad de La Paz del 14 al 18 de junio de 1982, se realizó en la localidad de Copacabana, Bolivia, entre los días 8 y 9 de - septiembre del presente año, la I Reunión del "Grupo Mixto de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza de Perú y Bolivia".

Las delegaciones estuvieron presididas por el Cnl. P.I.P. Jorge Vidal La Torre del Perú y el Cnl. DAEM Joaquín Malpartida Porcel de Bolivia, e integrada por los Representantes de los diferentes sectores estatales cuya nómina figura en el Anexo 1 del presente Acta.

La Agenda acordada en la I Reunión Plenaria fué la siguiente:

- 1.- Análisis del "Proyecto Conjunto de Convenio para el Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Peruano-Boliviana".
- 2.- Cronograma de actividades del Grupo Mixto de Tránsito de Personas.
- 3.- Varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Grupo Mixto de Tránsito de Personas, analizó y revisó el "Proyecto Conjunto de Convenio para el Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Peruano-Boliviana", y acordó elevarlo a conocimiento de sus respectivos gobiernos. (Anexo 2)



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.2.

La Delegación peruana propuso que, en el Artículo I que demarca la Zona Fronteriza, Bolivia incorpore el Departamento de Oruro, justificando dicha propuesta en base a un pedido de reciprocidad que igualaría el número de Departamentos en cada uno de los países.

La Delegación boliviana elevará dicha propuesta a conocimiento de sus autoridades superiores, manifestando en principio su comprensión al pedido planteado por el Perú. Sin embargo expresó que la inclusión de ésta nueva Zona desvirtuaría el sentido del Convenio por involucrar una región no limítrofe entre el Perú y Bolivia.

Con referencia al Artículo IX del Proyecto de Convenio, la Delegación del Perú propuso la reducción del plazo de permanencia autorizado por el Salvoconducto, aduciendo para su planteamiento razones de una mejor efectivización del control del tránsito de personas en la zona fronteriza.

La Delegación boliviana tomó nota de la propuesta peruana.

Con respecto al mismo Artículo, ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de que el Reglamento del Convenio consigne los aspectos técnicos y administrativos pormenorizados, necesarios para un efectivo control y facilitación del tránsito de personas.

Con relación al segundo punto de la Agenda, el Grupo Mixto acordó proponer a la COMICOORD un cronograma de actividades que consigna cuatro reuniones anuales; dos de ellas a celebrarse en las capitales de ambos países y las otras dos en localidades o ciudades fronterizas. En tal sentido, ambas delegaciones proponen ante la COMICOORD realizar la II Reunión del Grupo Mixto en la ciudad de Tacna, Perú, durante la primera semana del mes de febrero de 1983. Asimismo, se insta a los gobiernos del Perú y de Bolivia dispongan que sus autoridades fronterizas policiales, migratorias y aduaneras mantengan reuniones previas a la reunión del Grupo Mixto a fin de intercambiar información que coadyuve al mejor análisis y evaluación de problemas de mayor significación que se presentan en el tránsito fronterizo de personas.

.3.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.3.

En cuanto al tercer punto de la Agenda, el Representante de la Corporación Regional de Desarrollo del Departamento de La Paz, integrante de la Delegación boliviana, hizo una exposición detallada del proyecto de construcción de un Complejo Fronterizo que se instalaría en la localidad de Khasani, presentando un prediseño del mismo.

Ambas delegaciones coincidieron en proponer a sus respectivos gobiernos, para que inicien conjuntamente las gestiones tendientes a lograr un financiamiento internacional, que viabilice la construcción de Complejos Fronterizos similares en las localidades de Khasani y Desaguadero.

La Delegación peruana hizo conocer su interés para que, en ocasión de la II Reunión del Grupo Mixto, a celebrarse en la ciudad de Tacna, Perú, se visite las instalaciones del Complejo Fronterizo de Santa Rosa, como un aporte de experiencia a ser considerado en su aplicación por la Parte boliviana.

La Delegación boliviana, a su vez, agradeció por esta manifestación que testimonia el alto espíritu de cooperación que prima en el Grupo Mixto, destacando que sus actividades tienen la premisa fundamental de mejorar los aspectos que faciliten a los nacionales de ambos países, el tránsito en las zonas fronterizas.

Los Presidentes de ambas delegaciones, destacaron el alto espíritu de integración demostrado en el transcurso de las deliberaciones, que manifiestan una vez más el interés de sus Gobiernos por alcanzar objetivos comunes tendientes a una mejor facilitación del tránsito de personas

.4.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.4.

en la Zona Fronteriza Peruano-Boliviana, en fé de lo cual suscriben la presente Acta en dos ejemplares de idéntico tenor, en la localidad de Copacabana, Bolivia, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por la Delegación del Perú

Por la Delegación de Bolivia



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

ANEXO 1

NOMINA DE LA DELEGACION PERUANA

CNL. JORGE VIDAL LA TORRE
Inspector General de Migraciones

PRIMER SECRETARIO ENRIQUE ROMAN MOREY
Cónsul General del Perú en La Paz

SR. LUIS LOAYZA DIAZ
Director de Asuntos Internacionales y Fronterizos
del Ministerio del Interior

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'L' and 'D' followed by a vertical line.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

ANEXO 1

NOMINA DE LA DELEGACION
BOLIVIANA

CNL. JOAQUIN MALPARTIDA PORCEL
Representante del Ministerio del Interior,
Migración y Justicia

MY. ING. RAFAEL SAINZ
Representante del Ministerio de Defensa
Nacional

LIC. SAMUEL BURGOA
Representante del Ministerio de Finanzas

ARQ. JAIME CHISPAS
Representante del Ministerio de Transportes
y Comunicaciones

DR. JORGE FLORES
Representante del Ministerio de Previsión
Social y Salud Pública

CNL. CARLOS VISCARRA VILAR
Representante de la Policía Boliviana

ING. CARLOS GUILLEN
Representante de la Dirección General
de Aduanas

ING. JOSE LUIS VEGA DEL POZO
Representante de la Corporación de Desarrollo
del Departamento de La Paz

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

SR. ROLANDO TAPIA

SRTA. PATRICIA CARRION

SRTA. CECILIA BARAHONA



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

ANEXO 2

PROYECTO CONJUNTO DE CONVENIO
PARA EL TRANSITO DE PERSONAS
EN LA ZONA FRONTERIZA PERUANO-
BOLIVIANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el propósito de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos; conscientes de la necesidad de ejercer un mejor control, así como facilitar el tránsito de personas en las respectivas zonas fronterizas; han resuelto suscribir el presente Convenio:

Artículo I

El tránsito de nacionales de las Repúblicas del Perú y de Bolivia que residan y/o viajen desde los Departamentos de La Paz y Pando en Bolivia y desde los Departamentos de Puno, Madre de Dios y Tacna en Perú y viceversa, se regirán por las normas que se establecen en el presente Convenio y su respectivo reglamento.

Artículo II

Las partes convienen en establecer como único documento de tránsito, un Salvoconducto de formato uniforme para ambos países, que acredite la identidad personal de los usuarios y les autorice para transitar y permanecer libremente dentro de la zona fronteriza fijada en el Artículo I.

Artículo III

El tránsito estipulado en el Artículo I, se efectuará, por la parte peruana: Desaguadero, Yunguyo, Moho-Tilali, Puerto Pardo, Iñapari-Iberia y por la parte boliviana: Desaguadero, Khasani, Puerto Acosta, Parque Pujyo, Puerto Heath y Bolpebra.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.2.

Artículo IV

Si una de las partes estima necesario restringir el tránsito de personas en zonas y períodos determinados, será comunicada oportunamente a la otra parte mediante los correspondientes canales diplomáticos.

Artículo V

El Salvoconducto será expedido por las autoridades de la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior de Bolivia, y por las autoridades de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior del Perú.

Artículo VI

Ambos Gobiernos determinarán de mutuo acuerdo y por cambio de notas diplomáticas los nuevos lugares que se habiliten para el tránsito de personas que rige el presente Convenio.

Artículo VII

El Salvoconducto, como requisito indispensable de validez deberá contener: Número de Orden, Nombres y Apellidos del Titular, lugar y fecha de nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Domicilio, Profesión y ocupación, Impresión Digital, Fotografía, Fecha de Expedición y Vencimiento, firma del titular, firma y sello de la autoridad competente.

Para la obtención del Salvoconducto los interesados deberán presentar, por la parte peruana: las Libretas Electoral y Militar y por la parte boliviana: Cédula de Identidad o Libreta de Servicio Militar.

El Salvoconducto será impreso en triplicado y para su uniformidad las partes intercambiarán oportunamente sus formatos.

.3.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.3.

Artículo VIII

El Salvoconducto podrá extenderse con carácter familiar exclusivamente, al cónyuge, y a los hijos menores de edad del titular del documento.

La extensión del Salvoconducto a menores de edad se regirá estrictamente por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en cada país.

Artículo IX

El Salvoconducto tendrá una vigencia de cuatro meses a partir de la fecha de su expedición, permitirá a sus titulares ingresos múltiples y una permanencia por períodos de hasta 15 días en los territorios señalados en el Artículo I.

En casos justificados, las Autoridades a que se refiere el Artículo V podrán prorrogar por una sola vez el período de permanencia por 15 días adicionales.

Artículo X

El titular del Salvoconducto no podrá viajar más allá de los limítes de los Departamentos señalados en el Artículo I y deberá re-tornar a su país de origen, dentro del plazo establecido en el Artículo IX.

Artículo XI

El Salvoconducto no autoriza al titular a ejercer, con fines de lucro o remuneración, profesión u ocupación temporal o permanente ni fijar residencia, en el otro país.

Artículo XII

La contravención de lo dispuesto en los Artículos IX, X y XI implica el abandono inmediato del país receptor y la prohibición tempo-ral o definitiva y acogerse nuevamente a las facilidades que otor-gue el presente Convenio.

.4.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.4.

Artículo XIII

El Salvoconducto, como documento valorado tendrá un precio equivalente a un dólar americano, que cada país percibirá en sus respectivas monedas legales.

Si hubiera necesidad de reajustar el valor del Salvoconducto fijado en el presente Artículo, las partes convendrán mediante cambio de notas diplomáticas.

Artículo XIV

Las Autoridades competentes de cada país se reservan el derecho de negar el ingreso de aquellas personas cuya admisión juzguen inconveniente.

Artículo XV

El equipaje y mercaderías que porten los usuarios del Salvoconducto se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia en ambos países.

Artículo XVI

El Salvoconducto será expedido a los nacionales de ambos países que tengan una residencia mínima de un año en los Departamentos señalados en el Artículo I.

Las personas no comprendidas en el presente Convenio podrán transitar de uno a otro país sujetándose a las disposiciones legales vigentes en materia migratoria y aduanera de los respectivos países.

Artículo XVII

Las autoridades competentes de las partes contratantes velarán por el estricto cumplimiento de lo estipulado del presente Convenio, pudiendo para su mejor aplicación formular las sugerencias que estimen convenientes, por la vía diplomática.

.5.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

.5.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación y tendrá vigencia in definida, hasta que uno de los Gobiernos notifique al otro su deseo de ponerle término. La denuncia surtirá efecto tres meses después de recibida la notificación.

En fé de lo cual, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos en la ciudad de _____, el _____ de _____ de _____